Finanzauto

Respetado(a) Señor(a)

ELKIN ALEXANDER PE#A SUAREZ eapsabogadoconsultor@gmail.com

E.S.M

ASUNTO: EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA / PAGO DIRECTO OBLIGACIÓN NO. 229622

De conformidad a la comunicación enviada a su correo electrónico eapsabogadoconsultor@gmail.com, el mes pasado, reiteramos que su crédito No 229622 se encuentra en mora de **85** días y, como consecuencia, de dicho incumplimiento Finanzauto S.A. BIC, dio inicio al mecanismo de pago directo contemplado en el contrato de garantía mobiliaria suscrito por usted en calidad de DEUDOR GARANTE y Finanzauto S.A. BIC en calidad de ACREEDOR GARANTIZADO, así como lo establece la Ley 1676 de 2013 y los decretos que la reglamentan.

Adjunto encontrará el formulario de ejecución que el acreedor Finanzauto S.A. BIC inscribió en el Registro de Garantías Mobiliarias de Confecámaras el día **11 de Abril de 2025**, donde se informa el detalle de la garantía y el valor de liquidación del crédito. Tenga en cuenta, que esa liquidación se realiza a corte **Abril**, no incluye intereses moratorios ni el valor de los honorarios de abogado, los cuales serán calculados conforme lo pactado en el contrato, al momento de materializar el pago. El pago en fecha posterior, varia el valor de la liquidación.

Así las cosas, y ante el incumplimiento de los términos dispuestos para el pago de la obligación No. 229622 a su cargo, o la entrega material del vehículo objeto de garantía mobiliaria de placas No. **DAV919**, le informamos que hemos designado una firma de abogados especializados para que en calidad de apoderados especiales de FINANZAUTO S.A BIC, adelanten el trámite de pago directo hasta su culminación.

No obstante, le requerimos nuevamente que proceda con la entrega voluntaria del automotor: **CAMPERO Placa DAV919**, el cual deberá efectuarse en la sede de Finanzauto S.A. BIC, Cra 56 N°9-17 Torre Central, en la ciudad de Bogotá D.C, en un término máximo de cinco (5) días hábiles, siguientes al recibo de esta comunicación. El vehículo deberá ser entregado en las mismas condiciones físicas y de funcionamiento en las que se encontraba al momento de la constitución del gravamen, exceptuando el desgaste natural por el tiempo que estuvo bajo su tenencia.

Finalmente, estamos atentos para brindarle toda la información pertinente para que pueda realizar el pago total de la obligación o estudiar alternativas de pago, contáctese con **George Bernal**, jefe de cartera, al 7499000 ext. **6064** o a los números celulares **3232205660**

Esta comunicación cumple las veces de aviso de que trata el inciso segundo del numeral primero del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 - EJECUCIÓN PAGO DIRECTO DE GARANTÍA MOBILIARIA y Ley de la Garantía Mobiliaria Inicio de ejecución Pago Directo ley 1676 de 2013.

Numeral 2: "En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehender lo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía".

Contrato de Garantía Mobiliaria - Cláusula Novena - EJECUCION DE LA GARANTÍA MOBILIARIA": Las partes de común acuerdo establecen que, en caso de incumplimiento, se faculta al acreedor para dar por vencido el plazo(s) pactado (s), exigiendo el pago darrediato del (los) saldo (s) de la(s) mismas, y en consecuencia podrá proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo conforme a lo establecido en la ley 1676 de 2013.

Cordialmente,

WILLIAM LECHUGA CARDOZO
ABOGADO/ SUBDIRECTOR DE CARTERA

Email: william.lechuga@finanzauto.com.co Contacto:(601) 7499000. Ext. 541 / 3232205660 Este documento es fiel copia del original enviado el 14 de Abril de 2025.
Envío #20104122.
Este sello de cotejado electrónico cump

con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

